



Poder Judicial

Santa Fe, 31 de mayo de 2019.-

Y VISTOS: Esta carpeta CUIJ N° 21-06807274-0, “S, F, J. s/ Homicidio doloso calificado”, de trámite por ante este Colegio de Jueces de Primera Instancia de la ciudad de Santa Fe, seguida contra **F, J, S, argentino, nacido en S, F, el xx/xx/xxxx, hijo de L, A, y A, R, de xx años de edad, estado civil soltero, guardia penitenciario, con domicilio real en calle M, Z,N° xxxx de la ciudad de Santa Fe, DNI xxxxxxxx, P.P. Nro. xxxxxx de la sección I.G. de la U. R. I. Actúa en representación del Ministerio Público de la Acusación, el Fiscal Dr. Gonzalo Iglesias -integrante de la Unidad Fiscal Especial de Homicidios de Santa Fe-, por la parte querellante la Dra. Hilda América Knaeblein, letrada representante de los Sres. A, F, N, A, H, N,, A, A, L,, J, A, L, F, S. L, y R, A, S, y las Dras. Laura Gerard y Vivían Galeano, abogadas del Centro de Asistencia Judicial -C.A.J.- letradas de la Sra. M, C, N, por su propio derecho y en representación de sus sobrinos menores de edad L, J, S, y L, M, S, y C, F, L, quienes han suscripto el acuerdo; y por la Defensa del acusado, el Dr. Mario Javier Quedes, integrante del Cuerpo de Defensores de la Regional I del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal, de los que,**

RESULTA: oportunamente las partes efectuaron una presentación conjunta de solicitud de Apertura de Procedimiento Abreviado -que se encuentra también suscripta por el Fiscal General Dr. Jorge Baclini y el Fiscal Regional Dr. Carlos Arietti, como también por el Defensor Regional Dr. Jorge Leandro Miró, atento haberse modificado la calificación legal y solicitarse una pena de mayor de ocho años de prisión-, peticionando su apertura en los términos del art. 339 del Código Procesal Penal, y una vez admitido formalmente dicho acuerdo, corresponde en esta instancia efectuar el análisis de los hechos conforme sus antecedentes.

En tal sentido se comienza el análisis de los hechos que fueran imputados al encausado, haciéndose una descripción de los mismos y enunciando la evidencia lograda en los antecedentes colectados contra el imputado, remitiéndonos al registro de audio y video que forma parte de la presente.

CONSIDERANDO: Que habiéndose analizado por las partes intervinientes el acuerdo presentado en forma conjunta, se puede advertir que han convenido respecto de la existencia de los hechos, la responsabilidad penal que le corresponde al imputado por la participación en los mismos, la calificación legal escogida y la pena aplicable, por lo que, estando en tiempo y forma, **habiendo ratificado el propio inculpado el acuerdo en audiencia,** quien prestara su conformidad en todos sus términos -todo conforme lo previsto

por los artículos 339 sptes. y ctes. de la reglamentación procesal provincial vigente-, corresponde dictar sentencia en los términos del artículo 343; por lo que pasaremos a examinar;

I.- HECHOS. PARTICIPACION v RESPONSABILIDAD: Que, conforme se anticipara y en atención a lo sostenido por el representante del Ministerio Público de la Acusación; al imputado le fueron atribuidos los hechos que se detallan, tal y como fueron consignados en el acuerdo: *“En fecha 29 de diciembre de 2017, haber Ud. dado muerte intencionalmente a Y, A., A T S, M, C, N., , del C, L, y S, I, N, , e intentado dar muerte intencionalmente a F, S, L, , todo ello mediante el empleo de un arma de fuego; hechos ocurridos en las siguientes circunstancias: el día viernes 29 de diciembre de 2017, a las 14.00 horas, aproximadamente, haber Ud. concurrido al domicilio sito en calle M, Z, xxxx de esta ciudad, el cual compartió con su expareja M, C N., y tras ingresar al mismo, atacar mediante disparos de arma de fuego a Y, A. y Á, T, S. -hija esta última de su ex-pareja-, con el fin de causar sus muertes, conducta que asimismo realizó con el propósito de causar un sufrimiento a M, N., logrando dicho resultado, impactando al primero en su cabeza, cuello, tórax y pierna y a la segunda en su cabeza, cuello, tórax, pubis y manos. Momentos después, en la puerta de dicho domicilio -vía pública- haber Ud. atacado a su ex-pareja M, C, N. efectuándole con la misma arma de fuego dos disparos en su cabeza, provocándole así la muerte. Este ataque por Ud. efectuado se inscribe en un contexto de violencia de género, en una clara situación de subordinación de quien fuera su pareja respecto de Ud. basado en una relación desigual de poder caracterizada por el empleo de violencia tanto física como psicológica en episodios previos y reiterados efectuados por Ud. en contra de M, N, la cual tuvo lugar a lo largo de toda la relación de pareja, acentuándose a partir de la separación entre ambos que se había producido recientemente. Con posterioridad a ello, haber Ud. ingresado al domicilio sito en M, Z, xxxx de quien fuera su suegra -G, del C, L, -. y allí atacarla mediante un disparo de arma de fuego con la intención de darle muerte, impactándola en la cabeza, logrando así su cometido. Finalmente, haberse Ud. dirigido a la vivienda sita en M, Z, xxxx donde se domicilia su ex-cuñada S, I, N., donde disparó -a través de la puerta de ingreso- contra F, S, L.-con indiferencia sobre si provocaba o no su muerte- impactándolo en su muñeca derecha, lesionándolo gravemente; y luego disparar a S, I, N, , impactándola en su cabeza, y tórax, con el fin de provocarle la muerte -resultado que consiguió-. Todas estas conductas fueron también realizadas con el*



Poder Judicial

propósito de causar el sufrimiento de su ex-pareja, M, N, "

Que conforme lo sostuvieron, las partes han corroborado y ratificado la propuesta presentada, no sólo en lo referido a la existencia y participación del justiciable en el hecho, sino que además coincidieron respecto de la **calificación legal** seleccionada, que conforme los hechos descriptos, subsumen en las siguientes figuras penales; "1.- **homicidio calificado por el empleo de arma de fuego y por ser realizado con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la cual se ha mantenido una relación de pareja** (reiterado en cuatro oportunidades, víctimas Y, A, A, T, S, G, del C, L, y S, I, N,) -arts. 80 inc. 12 y 41 bis-; 2.- **homicidio calificado por el empleo de arma de fuego, por el vínculo y por ser perpetrado por un hombre en contra de una mujer mediando violencia de género** (víctima M, C, N,) -arts. 80 inc. 1 y 11 y 41 bis-; 3.- **homicidio calificado por el empleo de arma de fuego y por ser realizado con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la cual se ha mantenido una relación de pareja** (víctima F, S, L,) -arts. 80 inc. 12 y 41 bis-, en grado de **tentativa** -art. 42-"; todos los hechos son atribuidos y se imputan a F. J, S, en carácter de **autor** -art. 45- y en **concurso real** entre sí -art. 55-; todas normas del Código Penal; solicitando por ello la aplicación de una pena de "**prisión perpetua y accesorias legales**

Que por otra parte, teniendo en cuenta las pruebas colectadas y descriptas en la solicitud, así como el acuerdo probatorio al que han arribado las partes (Art. 159, tercer párrafo, del C.P.P.), hemos de tener por comprobado los hechos conforme fueron atribuidos y cuya imputación ha sido transcripta *supra*.

Ello así atento el plexo probatorio reunido, que como tal resulta suficiente para tener por acreditado los hechos incriminados, como así también la autoría del imputado, agregándose por último informe del Registro Nacional de Reincidencias del imputado, quien no registra antecedentes condenatorios de penas privativas de libertad.

A tales fines vale memorar que en el escrito respectivo las partes consignaron la evidencia colectada, a saber:

- 1- Acta de procedimiento labrada en fecha 29 de diciembre de 2017 a las 17.05 horas, confeccionada por la Oficial Martín AIMINI de la Seccional Segunda U.R. I.
- 2- Acta de inspección ocular y croquis demostrativo del lugar del hecho confeccionada por la Oficial Martín AIMINI de la Seccional Segunda U.R. I.
- 3- Acta de apertura labrada en fecha 29 de diciembre de 2017 a las 21.40 horas por la Oficial Erica Vanesa SOTO, perteneciente a la Policía de Investigaciones, Área Homicidios.

4- Acta de procedimiento confeccionada en misma fecha a las 17.00 horas por el Sub-Oficial NOTTA del C.R.E. UR I.

5- Actas (2) labradas en fecha 29/12/17 por el Oficial Hernán Gabriel MOSCAROLI, del Area de Homicidios de la PDI, en relación al secuestro de documentación y efectos personales de la víctima J, A, .

6- Actas de declaraciones receptadas a los Sres. M, L, V, C, A, G, J, A, M, V, A, S, , P, O, M, y F, S, L, C, A, M, R, M, J, A, N, J, A, L, A, B, R, C A, D, B, -con aporte de capturas de pantalla de whatsapp-, F, S, A, , A, C, L, R, A, S, y L, A, R, A, .

7- Formulario de informe médico-legal de constatación de lesiones -de carácter grave- de F, S, L, , confeccionado en fecha 29/12/17 por el Médico Policial, Dr. Salvador BISCARI; diagnosticándose herida orificial contuso escoriativa en antebrazo derecho con fractura cubital, producida por proyectil de arma de fuego.

8- Acta de secuestro labrada en fecha 03/01/18 por la Oficial Lucila-A. BARRÍA, del Área de Homicidios de la PDI; en la cual deja plasmada la entrega realizada por J, A, L, de un teléfono celular.

9- Informe técnico realizado por los Dres. María Paula VERON y Emiliano AVILA CASTRO, psiquiatras integrantes del equipo técnico científico del Departamenteo Criminalístico, Región Uno, PDI Santa Fe, al imputado en fecha 29/12/17, a las 21.00 hs., de conformidad al Art. 108 C.P.P.

10- Formulario de informe médico-legal de constatación de lesiones del imputado F, J, S, confeccionado en fecha 29/12/17 por el Médico Policial, Dr. Salvador BISCARI.

11 - Planilla prontuaria del imputado.

12- Actas de levantamiento de cadáver de las víctimas, realizadas por el Dr. Carlos G. MASTRONARDI, Médico de PDI.

13- Arma de fuego secuestrada, tipo pistola calibre 9 mm. marca Bersa modelo Thunder 9 número de serie 668811 con un cartucho intacto del mismo calibre con la inscripción en su culote FLB 2010 9 x 19 en su recámara; un (1) almacén cargador vacío con la numeración 258 y un (1) almacén cargador con once proyectiles del mismo calibre intactos.

14- Informe Técnico N° 1095/17 de la Sección Rastros (sangre



Poder Judicial

levantada en el domicilio sito en calle M, Z, xxxx, así como de la protección de las manos de A, T, S.), confeccionado por el Of. Humberto C, MEDINA.

15- Informe Técnico N° 1097/17 de la Sección Rastros (sangre levantada en el domicilio sito en calle M, Z, xxxx), confeccionado por el Of. Humberto C. MEDINA.

16- Informe Técnico N° 1098/17 de la Sección Rastros (secuestro de ropas y sangre levantada en el domicilió de calle M, Z, xxxx), confeccionado por el Of. Humberto C. MEDINA.

17- Informe Técnico N° 008/18 de la Sección Laboratorio Biológico (positivo para la detección de sangre humana en la ropa de S, y en muestras levantadas en el domicilio sito en calle M, Z, xxxx), confeccionado por la Crio. Supervisor Bioquímica Dra. María Amlia BUNIVA y el Oficial Cesar MEDINA.

18- Informe Técnico N° 004/18 de la Sección Laboratorio Biológico (positivo para la detección de sangre humana en el domicilio sito en calle M, Z, xxxx) confeccionado por la Crio. Supervisor Bioquímica Dra. María Amlia BUNIVA y el Oficial Cesar MEDINA.

19- Informe Técnico N° 1654/17 de la Sección Planimetriá (domicilio sito en calle M, Z, N°xxxx), confeccionado por el Oficial Diego ROJAS.

20- Informe Técnico N° 1653/17 de la Sección Planimetría (domicilio sito en calle M, Z, N°xxxx), confeccionado por el Oficial Diego ROJAS.

21- Informe Técnico N° 1652/17 de la Sección Planimetría (domicilio sito en calle M, Z, N° xxxx), confeccionado por el Oficial Diego ROJAS.

22- Informe Técnico comisión N° 70031 de la Sección Fotografía, realizado por el Oficial José Gabriel MOLINAS, referentes a los lugares del hecho -almacenados en un DVD marca TDK-.

23- Informe Técnico N° 448/17 de la Sección Balística (levantamiento de vainas, plomos, proyectil y prendas de vestir, así como de constatación de impactos), realizado por el Oficial Lucas Emiliano PORFIRI -Lie. en Criminalística-.

24- Informe Técnico N° 449/17 de la Sección Balística (respecto de orificios en las prendas de vestir de las víctimas), realizado por el Oficial Lucas Emiliano PORFIRI -Lie. en Criminalística-,

25- Informe Técnico N° 444/17 de la Sección Balística (compatibilidad entre plomos y vainas levantadas en el lugar del hecho, con respecto al

arma secuestrada del imputado), realizado por el Oficial Lucas Emiliano PORFIRI -Lie. en Criminalística-,

26- Informe Técnico N° 024/18 de la Sección Balística (compatibilidad entre el material balístico extraído de los cuerpos de S, I, N, y A, T, S, con respecto al arma secuestrada del imputado), realizado por el Oficial Lucas Emiliano PORFIRI, Lie. en Criminalística.-

27- Informe Técnico N° 1101/17 de la Sección Armería (aptitud para el disparo del arma tipo pistola semiautomática de doble acción, calibre 9x19 mm, marca BERSA, modelo THUNDER 9, con Serie N° 668811, que perteneciera al imputado), realizado por el Perito Armero, Sub. Oficial Federico Matías CAUZZO.

28- Pericias realizadas por personal del Instituto Médico Legal, Área Informática Forense, de la ciudad de Rosario, sobre los dispositivos electrónicos secuestrados, consistentes en un teléfono celular marca Iphone de color negro -pantalla quebrada- con funda transparente con estampado color negro; un teléfono celular de la misma marca y color, con funda de color negro y plateado, ambos con batería integrada, incluidas las SIM Card y Tarjetas de memoria, preservados en bolsa de nylon asegurada con un mismo precinto; un teléfono celular marca Motorola, color negro y rojo; un teléfono celular marca Motorola, color negro, con funda plateada, ambos con batería integrada, Sim Card y tarjeta de memoria en un bolsa con un mismo precinto; un teléfono celular marca Samsung, modelo J7 20116, de color negro, con estuche de color plata, en bolsa precintada; una notebook marca Toshiba, de color gris oscuro, N° de serie 8C016162F, en bolsa precintada; un teléfono celular marca Samsung, Modelo J1, color azul, pantalla táctil, N° de IMEI 356418/07/171062/2 con microchip, batería, tarjeta de memoria marca Verbatim micro SD de 16 GB con funda de color negro, en bolsa precintada.

29- Informes emitidos por la Central de Emergencias 911 y el Centro de Monitoreo, correspondiente a cartas de incidencias con sus respectivos registros de audio, y registros fílmicos de las inmediaciones del lugar del hecho.

30- Informes preliminares de autopsias, realizados por el Dr. Sebastián E. AMUT, integrante del Cuerpo Médico Forense del Poder Judicial (extracción de material balístico de los cuerpos de S, I, N, y A, T, S.).

31- Informe emitido por el Servicio Penitenciario Provincial, el cual hace saber que el arma de fuego secuestrada pertenece a dicha repartición, habiendo sido oportunamente asignada a F, J, S, .

32- Informes requeridos oportunamente por la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, respecto de la situación de los menores hijos del imputado y víctima.



Poder Judicial

33- Informe requerido al Servicio Penitenciario Provincial respecto de la carpeta médica y legajo personal del Imputado.

34- Informes requeridos a la Jefatura de Policía U.R.I; a la Unidad de Información y Atención de Víctimas y Denunciantes del Ministerio Público Fiscal de esta ciudad; y a los Tribunales Colegiados de Familia, todo ello respecto de posibles antecedentes de denuncias en las que estuvieran involucradas imputado y víctima/s.

35- Informe requerido a la Agrupación Unidades de Orden Público y del Ministerio de Seguridad respecto de los antecedentes policiales del imputado.

Como se adelantó, tales evidencias, son suficientes para acreditar con certeza la comisión de los hechos, a cuyos fines baste señalar los múltiples testimonios aludidos -cuyo contenido fue controlado por las partes-, el secuestro de arma de fuego y las diversas pericias practicadas en el lugar, entre las que cabe destacar los distintos exámenes de autopsia y constatación de lesiones.

Cabe agregar además que, tal y como fuera expuesto en la imputación, los ataques se enmarcan en un claro contexto de violencia de género, teniendo presente los episodios previos de agresiones hacia la víctima M, N, los que se incrementaron a partir de la separación de ésta con el imputado. También surge patente la intención de causar sufrimiento a la nombrada, al dar muerte a familiares queridos de la misma.

Que además se encuentra incorporada al acuerdo y debidamente documentada, la gestión fiscal necesaria a los fines del cumplimiento con la **Información a la Víctima**, (art. 80 inc. 10° C.P.P. y art. 11 bis de la Ley 24.660), habiendo sido informados por el agente Fiscal a quienes resultaran ofendidos penalmente, los alcances del acuerdo, condena y modalidad de la pena, de dónde se desprende que -y no oponiéndose a la presente salida alternativa al conflicto penal mediante procedimiento abreviado-, luego de ser informados debidamente del arribo al acuerdo conjunto logrado por las partes para concluir el proceso penal que registra el justiciable en razón de los hechos investigados, manifestaran su interés de ser informados y notificados de las audiencias que se celebren en el marco de este proceso penal. Por otra parte las representantes de la parte querellante han dejado asentado su deseo de ser debidamente informadas y notificadas durante la etapa de ejecución de la penal.

En base a lo expuesto y de acuerdo a las reglas de la sana crítica racional, concluimos que el acerbo probatorio analizado oportunamente por las partes y descripto en audiencia -conforme su facultades procesales-, consigue derribar la presunción de inocencia del imputado respecto de los hechos inculcados, y en consecuencia, se ha acreditado con el grado de certeza requerido para esta instancia, el

desarrollo de los hechos y su intervención en los mismos, restando efectuar el correspondiente encuadre normativo, conforme se ha propuesto en el acuerdo.

II. - CALIFICACION LEGAL Las partes han acordado que los hechos atribuidos al imputado corresponden a las figuras penales descritas en el apartado I, todo en calidad de autor, la cual es compartida por este tribunal.

. Que en atención a ello y conforme lo expresa calificada doctrina, se puede sostener que; *“...la homologación judicial del acuerdo sin juicio, es una condición propia del control de legalidad penal ya que jamás podría habilitarse una pena consensuada en función de hechos atípicos o no punibles...”* (“Nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe Comentado Ley 12734” de Erbetta, Orso, Franceschetti y Chiara Díaz) por ello y orden precisamente a lo que refiere al marco de control de legalidad que corresponde aún en caso de procedimiento abreviado (Artículo 18 C.N.), he de compartir la calificación propuesta por el Fiscal; y aceptada por el propio acusado, asistido por su Defensor.

Por lo expuesto, corresponde resolver conforme lo han acordado, entendiendo además que la participación que le cupo al imputado en los hechos atribuidos y descriptos precedentemente, lo fue en calidad de **autor** en los términos del art **45** del Código Penal, por lo que de acuerdo a ello y entendiendo una responsabilidad plena en los hechos, merece por tanto su tratamiento y sanción.

III. - PENA: Que precisamente y debiendo especificar la sanción a imponer al imputado en orden al desarrollo de la conducta ilícita y típica desplegada, teniendo especialmente en cuenta el acuerdo arribado por las partes, contando con la conformidad del propio imputado, habremos de sostener que la pena propuesta conforme fuera anunciada en el apartado I, **prisión perpetua con accesorias legales** (art. 12 C.P.); luce razonable en cuanto a su extensión y modo de ejecución acordados, siendo única prevista en la ley sustancial para hechos como los encuadrados en el presente procedimiento, por lo que no siendo la misma divisible, y no existen causas que autoricen su atenuación, aún cuando advertimos que el imputado no tiene antecedentes condenatorios, correspondiendo dar intervención a la Secretaría de Control de Sentencias de la O.G.J. de este Distrito a los fines de la asignación de Juez de Ejecución Penal de Sentencias, para el ejercicio de debido control de la pena en consonancia con lo regulado en el **art 419 sctes y ctes del Código Procesal Penal**.

Que además y debiendo especificar la sanción a la que se ha hecho merecedor el imputado por su conducta ilícita y típica desplegada, confirmaremos en tal sentido la pena que fuera acordada por las partes, lo que nos lleva a concluir que la misma resulta razonable, proporcionada y ajustada a los hechos cometidos.



Poder Judicial

Que, en razón de lo acordado por las partes, en cuanto refiere al monto de pena y modalidad de cumplimiento de la misma y en virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas precedentemente con referencia a las normas procesales y penales enunciadas y en nombre del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, este Tribunal;

RESUELVE:

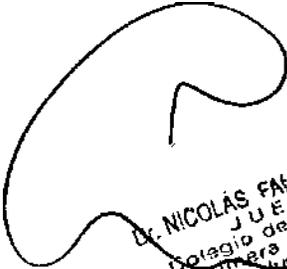
1) **CONDENAR** a **F, J, S**, argentino, nacido en Santa Fe el 0x/xx/xxxx, hijo de **L, A, y A, R**, de 35 años de edad, estado civil soltero, guardia penitenciario, con domicilio real en calle **M, Z, N° xxxx** de la ciudad de Santa Fe, DNI **xx xxx xxx**, P.P. Nro. **xxxxx** de la sección I.G. de la U. R. I, y filiación acreditada en carpeta judicial, como **AUTOR** penalmente responsable (**art. 45 C.P.**) de los delitos de 1.- *homicidio calificado por el empleo de arma de fuego y por ser realizado con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la cual se ha mantenido una relación de pareja* (reiterado en cuatro oportunidades, víctimas **Y, A, A, T, S, G, del C, L, y S, I, N,)** -arts. 80 inc. 12 y 41 bis-; 2.- *homicidio calificado por el empleo de arma de fuego, por el vínculo y por ser perpetrado por un hombre en contra de una mujer mediando violencia de género* (víctima **M, C, N,)** -arts. 80 ines. 1 y 11 y 41 bis-; 3.- *homicidio calificado por el empleo de arma de fuego y por ser realizado con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la cual se ha mantenido una relación de pareja* (víctima **F, S, L,)** -arts. 80 inc. 12 y 41 bis-, en grado de *tentativa* -art. 42-, todas normas del Código Penal. Todo ello en concurso real (art. 55 del Código Penal); imponiéndosele la **pena de PRISIÓN PERPETUA y accesorias legales del art. 12 C.P. (inhabilitación absoluta)**, y **costas del proceso por su orden** (arts 26 y 29 inc 3º, del Código Penal y arts. 332 inc. 8) y 448 inc. 1) del C.P.P.), comunicando la presente a la Secretaría de Control de Sentencias de la OGJ de éste Distrito Judicial a fines de la asignación de Juez de Ejecución Penal de Sentencia que corresponda, para efectuar el control de pena, acorde las pautas establecidas en los **arts 419 y 422 del Código Procesal Penal**.

2) **DISPONER** el decomiso y/o destrucción y/o devolución de los efectos secuestrados, de conformidad al apartado IV del acuerdo de solicitud de procedimiento abreviado (conforme lo previsto por el art. 23 Código Penal . y 332 inc. 7) del Código Procesal Penal).

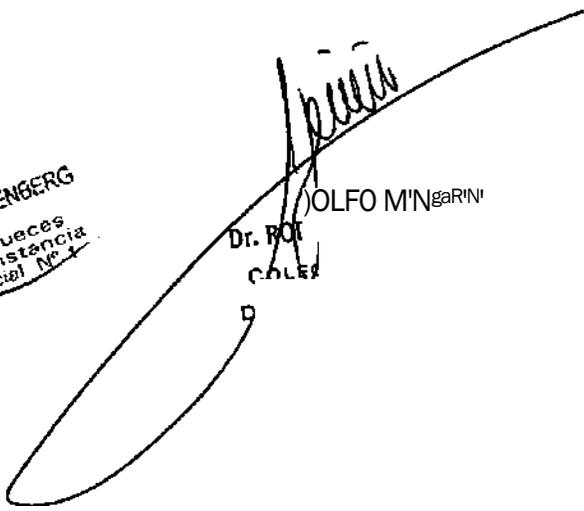
3) **DISPONER** que la presente sea inscripta en el “Registro Civil y Capacidad de las Personas”, en el “Registro General de la Propiedad Inmueble” de la Provincia de Santa Fe, y en la “Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad

Automotor y Créditos Prendarios". Todo ello, en virtud de las disposiciones atinentes al efecto, dispuestas en el Código Civil y Comercial de la Nación (leyes nacionales N° 26.994 y 27.077).

Notifíquese, regístrese y archívese su original por la Oficina de Gestión Judicial del Colegio de Jueces de Primera Instancia en lo Penal de la Primera Circunscripción; líbrense las comunicaciones de ley.



Dr. NICOLÁS FALKENBERG
JUEZ
Colegio de Jueces
de Primera Instancia
Distrito Judicial N° 1



Dr. ROLANDO M'NGARINI
COLEGA



Dr. NICOLÁS FALKENBERG
JUEZ
Colegio de Jueces
de Primera Instancia
Distrito Judicial N° 1

ouvioáMSimsM